

# La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas\*

Comprehensive reparation of victims of the armed conflict in the south of Huila department according to the Victims' Law framework

Leiber Leonardo Vargas Molano\*\*

Universidad Surcolombiana de Neiva

leibervargasabogado@hotmail.com

## Resumen

Luego de siete años de vigencia de la Ley de Víctimas, es oportuno observar sus resultados a fin de establecer si esta ley, más que un ideal jurídico, ha sido un mecanismo efectivo para reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado en los municipios del sur del departamento del Huila. La subregión sur del Huila históricamente ha sido fuertemente golpeada por la violencia generada como consecuencia del conflicto. Según cifras del Registro Único de Víctimas (RUV), en los municipios de la subregión sur del Huila existen 64542 víctimas, las cuales equivalen aproximadamente al 21 % de la población estimada por el DANE para 2018. Sin embargo, a juzgar por las cifras que ofrece la Unidad para las Víctimas, los resultados en la aplicación de las medidas de reparación integral en esta zona del país son minúsculos. Por una parte, solo el 10 % —aproximadamente— del total de las víctimas han sido beneficiadas con las medidas previstas en la ley, y por otra parte, aunque un número relativamente menor de víctimas del conflicto ha sido beneficiado con parte de tales medidas, estas, al ser otorgadas de manera aislada y enfocadas

Fecha de recepción: 11 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 30 de abril de 2018

\* Para citar este artículo: Vargas Molano, L. (enero-junio,2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas. *Revista Diálogos de Saberes*, (48) 109-131. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4717>

El presente artículo constituye uno de los resultados de la investigación denominada “Análisis de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en los municipios de Pitalito, Acevedo, Elías, Isnos, Oporapa, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Suaza y Timaná, sur del Huila”, realizada en el año 2018, de la cual, además, se obtuvo como resultado la monografía titulada con el mismo nombre y presentada por el autor para optar al título de abogado en la Universidad Surcolombiana de Neiva.

\*\* Abogado de la Universidad Surcolombiana de Neiva, sede Pitalito, Huila; correo electrónico: leibervargasabogado@hotmail.com, Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6267-6095>

al aspecto monetario, se encuentran lejos de proporcionar una verdadera reparación integral transformadora, como lo supone un mecanismo de justicia transicional como la Ley 1448 de 2011.

**Palabras clave:** conflicto armado interno, víctimas, reparación integral, departamento del Huila, justicia transicional.

## Abstract

Seven years after the initiation of the Victims Law, it is appropriate to observe its results to establish whether this law, more than a legal ideal, has been an effective mechanism to fully repair the victims of the armed conflict in the southern municipalities of the Huila department. Historically, the southern sub-region of Huila has been heavily affected by the violence of the conflict. Figures provided by the Unified Victims Registry (RUV in Spanish) point there are 64,542 victims in the municipalities of this sub-region, which are equal, approximately, to 21% of its estimated population for 2018 according to the National Administrative Department of Statistics (DANE in Spanish). However, figures offered by the Unit for Victims show that results in the application of comprehensive reparation measures in this area of the country are minuscule. On one hand, only approximately 10% of the total of victims have benefited from measures provided for in the law. On the other hand, although a relatively smaller number of victims of the conflict have benefited from such measures, these are granted in an isolated manner and focused on the monetary aspect. Thus, they are far from providing a true comprehensive reparation for transformation, as is intended by a transitional justice mechanism such as Law 1448 of 2011.

**Keywords:** internal armed conflict, victims, comprehensive reparation, Huila department, transitional justice.

---

## Introducción

En 2011, el Estado colombiano expidió la Ley 1448, más conocida como Ley de Víctimas, dentro de la cual, en un marco de justicia transicional, se establecieron medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Este artículo no pretende un análisis de la Ley de Víctimas como tal, sino, más bien, un análisis respecto de su aplicabilidad real en el contexto particular de los municipios de la zona sur del departamento del Huila. Asimismo, sería muy ambicioso hacer el estudio respecto de la aplicabilidad de lo previsto en esta ley en toda

su extensión, por lo que en esta oportunidad se delimitará la investigación al tema relacionado con el estado de la implementación de la política de reparación integral, específicamente en el plano individual, dejando a un lado lo que tiene que ver con reparación colectiva y también lo relacionado con restitución de tierras.

La Ley 1448 de 2011 es el mecanismo jurídico a través del cual el Estado colombiano reconoce: primero, la existencia de un conflicto armado interno; segundo, que ese conflicto ha dejado millones de víctimas, es decir, se reconoce a las víctimas del conflicto como tal, y, tercero,

reconoce los derechos que estas tienen “a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición” (Congreso de la República [CR], 10 de junio de 2011, art. 1).

Paralelo a lo anterior, se encuentra que la zona sur del departamento del Huila históricamente ha sido fuertemente golpeada por la violencia generada como consecuencia del conflicto armado interno. Según cifras del RUV, con corte al 1.º de noviembre de 2017, existen 64542 víctimas en los municipios que comprenden la zona sur del departamento del Huila, lo cual equivale aproximadamente al 21% de la población estimada por el DANE para 2018 en esta zona del territorio nacional.

## Problema de investigación

Pese a la existencia de un instrumento jurídico a través del cual el Estado colombiano se propuso reparar íntegramente a las víctimas del conflicto armado, no es claro el procedimiento que estas deben seguir para acceder a las medidas de reparación. Esta situación conlleva a que las víctimas deban, primero, esperar un prolongado e incierto tiempo para saber si se les reconoce el derecho a la reparación, y, luego, esperar otro tiempo aun mayor y más incierto para recibir el pago de la indemnización administrativa, la cual, junto con las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, componen la reparación integral (Corte Constitucional [CCC], 28 de abril de 2017, p. 62). Por otra parte, pese al alto porcentaje de víctimas residentes en la zona sur del departamento del Huila, hasta antes de esta investigación no eran claras las cifras oficiales acerca del proceso de reparación integral a esta población.

La problemática antes descrita conllevó a que, en el marco de la presente investigación, fuese pertinente y útil plantear el siguiente interrogante: ¿cómo ha sido el proceso de implementación y aplicación de las medidas de reparación integral previstas en la Ley 1448 de 2011 a las víctimas del conflicto armado interno en los municipios de Pitalito, Acevedo, Elías, Isnos, Oporapa, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Suaza y Timaná, sur del departamento del Huila?

## Estrategia metodológica

Para dar respuesta al problema planteado y a los objetivos, se utilizó la metodología de investigación de tipo descriptivo y analítico. En atención al tipo de investigación pretendido, el enfoque de investigación que se usó fue el mixto. Esta técnica permitió la integración coordinada de los métodos cualitativos y cuantitativos con el fin de obtener un panorama más completo de la realidad que afrontan las víctimas de la subregión sur del Huila. Así, desde el aspecto cualitativo, se analizaron aspectos como las dificultades que se presentan en las etapas del procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a la reparación integral y el funcionamiento del Centro Regional de Atención a Víctimas (CRAV) ubicado en Pitalito —logística utilizada, recursos invertidos, fecha de inicio de funcionamiento y cantidad de usuarios atendidos—. Por su parte, desde lo cuantitativo, se analizaron datos tales como el número de personas inscritas en el RUV; el número de personas que a la fecha han solicitado reparación; el número de víctimas indemnizadas administrativamente, y la clase y el monto de las medidas de reparación

integral efectivamente entregadas a las personas víctimas. Por supuesto, todos estos indicadores se limitaron a los municipios objeto del presente estudio. De esta manera, la metodología usada permitió obtener una perspectiva completa de la forma como se ha dado el proceso de implementación y aplicación de las medidas de reparación integral previstas en la Ley 1448 de 2011 en los municipios objeto de estudio.

## **El derecho a la reparación integral por violaciones graves de derechos humanos**

Los estudios sobre el alcance del derecho a la reparación integral a víctimas de violaciones graves de derechos humanos en el contexto internacional generalmente se dan desde dos enfoques: 1) el relacionado con el sistema judicial internacional —análisis de sentencias de cortes internacionales en las se condena a un Estado a reparar a las víctimas— y 2) el relacionado con el análisis de programas públicos reglamentados y diseñados por los Estados en el marco de procesos de justicia transicional con el fin de otorgar reparación a las víctimas. El común denominador de estos dos ámbitos de estudio es que, en ambos contextos, su análisis se centra en los elementos que comprenden la reparación integral y en la forma como se da la aplicación de las diferentes medidas que la componen (Navarrete, 2015, p. 5).

En uno u otro contexto no existe un debate sobre los elementos que componen el derecho a la reparación integral: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. “Parece haber un creciente consenso entre los abogados internaciona-

listas acerca del derecho a reparación que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos” (Greiff, s. f., p. 414).

Ahora bien, aunque en ambos contextos las medidas que comprenden el derecho a la reparación integral son las mismas, existe una diferencia significativa en cuanto al efecto reparador que se puede llegar a obtener en uno u otro ámbito. Así, por ejemplo, en el caso de una víctima que resulta beneficiaria de una reparación integral gracias a un fallo de la Corte IDH en el que es condenado un Estado, y que como parte de tal reparación se ordena el pago de una indemnización, lógicamente es de esperarse que esa indemnización necesariamente sea mucho mayor a la que obtenga una víctima con las mismas características de la anterior, pero gracias a un fallo de un tribunal especial o a un acto administrativo emitido por una autoridad en el marco de un proceso de justicia transicional (Greiff, 2008). El efecto reparador que se puede obtener con la indemnización del primer caso es mucho más significativo que el que se puede obtener con la del segundo caso.

Esta distinción resulta necesaria, porque permite delimitar el alcance conceptual del derecho a la reparación integral en el marco de un proceso de justicia transicional como el previsto en la Ley 1448 de 2011. Así las cosas, la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos puede tener una aptitud restitutiva o una disposición transformadora; los escenarios de justicia transicional propenden por la segunda. El objetivo de este tipo de reparación no se agota en la mera restitución, sino que busca “transformar las relaciones de subordinación y exclusión social que se encuentran en el origen del conflicto que busca ser superado y que en todo caso aparecen

inicias desde una perspectiva de justicia distributiva” (Uprimny & Saffon, 2009, p. 34). “En tales contextos, políticas amplias para beneficiar a las víctimas son, con frecuencia, la manera más efectiva de proveer reparación, en lugar de un enfoque limitado, caso por caso, ante los tribunales” (Magarrell, 2007, párr. 2). Además, en contextos de violaciones graves, masivas y sistemáticas de derechos humanos, ofrecer reparaciones de una manera significativa se convierte en un ideal jurídico, imposible de materializar.

## Las víctimas del conflicto en el sur del departamento del Huila

A partir de la década de los 80, las guerrillas, tanto las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), comenzaron a tener impacto en el sur del Huila, y “desde entonces [...] empezaron a usar el departamento como zona de repliegue y de expansión de sus bloques, con el fin de tener control sobre los corredores estratégicos” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2010, p. 8). Esta problemática se agudizó a finales de la década del 90. Según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2008), de la Vicepresidencia de la República,

durante la vigencia de la ZD [Zona de Distensión], las Farc consolidaron su dominio territorial y social sobre las estribaciones de la cordillera Central y Oriental y los corredores que comunican el suroriente del Tolima y el suroccidente del Meta [...]. [Asimismo,] la localización de los

frentes 13, 61, 3, 64 y 17 sobre el flanco occidental de la cordillera Oriental. El frente 3 ha buscado controlar un amplio corredor de acceso desde el noroccidente del Caquetá hacia los municipios de Algeciras, Gigante, Garzón, Guadalupe, Suaza y Acevedo; el frente 13 ha actuado en Suaza, Acevedo y Palestina; el frente 61 se mueve por los municipios de Acevedo, Palestina, Timaná, Suaza y Guadalupe [...]. El ELN, a través del frente Manuel Vásquez Castaño, tiene presencia desde 1984 en el sur del departamento en límites con la región de la Bota Cauca. (p. 3).

Como era de esperarse, para aquella época, dadas las dinámicas del conflicto armado interno, y con el ánimo de hacer frente a las guerrillas, otros actores armados también se ubicaron en este corredor estratégico: “De forma paralela al establecimiento de la zona de distensión, y como vía para impedir los diálogos de paz, unos grupos de paramilitares llegaron al Huila [...], con el fin de ejercer control perimetral sobre esta zona” (PNUD, 2010, p. 9). Los grupos de paramilitares incurrieron en el sur del Huila con el frente sur de los Andaquíes, del Bloque Central Bolívar. El ingreso de estos grupos se dio a través de dos corredores, principalmente: una parte de ellos ingresó por el corredor de Pitalito, proveniente del Putumayo, mientras que otra parte lo hizo por el oriente, procedente del sur del Caquetá, con lo cual, para el año 2002, los grupos paramilitares se hallaban afirmados en esta zona del país.

Bajo este escenario, el territorio huilense, especialmente la zona sur, se convirtió prácticamente en un campo de batalla. A partir de ese momento se dio el “incremento de homicidios



selectivos, desapariciones forzadas, masacres, desplazamientos y amenazas sobre la población civil, entre ella la del Huila, cuyos municipios más afectados fueron Gigante, Pitalito, Garzón, Neiva, Colombia, Baraya, Hobo, La Argentina, La Plata e Isnos, entre otros” (PNUD, 2010, p. 9).

Este contexto conllevó a que los habitantes de estos lugares quedaran en medio de los bandos enfrentados. La situación de violencia generada a raíz de las hostilidades tuvo como consecuencia un daño inmensurable en la población. Según cifras de la Red Nacional de Información (RNI), dependencia adscrita a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv), con corte al 1.º de noviembre de 2017, en total existen 64542 víctimas registradas en el RUV en los municipios del sur del Huila, lo cual, frente a los 309725 habitantes con que cuentan estas

municipalidades, equivale a poco más del 21 % de su población.

La tabla 1 muestra el número de víctimas y su equivalente porcentual respecto del total de la población de cada municipio. Resalta la situación que se presenta en el municipio de Suaza, donde, con una población estimada por el DANE para el año 2018 de 15 843 habitantes, 4803 son víctimas del conflicto, lo cual equivale al 30 % del total de su población. También sobresale la situación que se presenta en el municipio de Pitalito, donde el 24 % de la población estimada por el DANE para 2018 es víctima del conflicto.

## Implementación de la política de reparación integral en el contexto particular de los municipios del sur del departamento del Huila

En este apartado se efectúa un acercamiento al estado de la implementación de la política de reparación individual contenida en la Ley 1448 de 2011 en el contexto particular de los municipios de Pitalito, Acevedo, Elías, Isnos, Oporapa, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Suaza y Timaná, sur del departamento del Huila. Se pretende identificar los avances o retrocesos en la aplicación de las medidas a fin de observar los niveles efectivos de reparación proporcionados a las víctimas del conflicto residentes en estos municipios.

De acuerdo con lo anterior, se analizan los siguientes aspectos: funcionamiento del Centro Regional de Atención y Reparación a Víctimas (Crarv) ubicado en el municipio de Pitalito —logística utilizada, recursos invertidos, fecha de inicio de funcionamiento y número

**Tabla 1.** Número de víctimas y porcentaje de la población por municipio estudiado

Municipio	Víctimas registradas	Porcentaje poblacional
Acevedo	6802	19 %
Elías	399	10 %
Isnos	6001	21 %
Oporapa	1767	12 %
Palestina	2175	19 %
Pitalito	32299	24 %
Saladoblanco	2337	20 %
San Agustín	4972	15 %
Suaza	4803	30 %
Timaná	2987	15 %
<b>Total</b>	<b>64542</b>	<b>21 %</b>

Nota: las cifras reflejan el número de víctimas inscritas en el RUV el primero de noviembre de 2017.

Fuente: Red Nacional de Información (RNI)

de usuario atendidos— y dificultades que se presentan en las etapas del procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a la reparación integral. Asimismo, se analizan estadísticas relacionadas con el número de personas inscritas en el RUV, el número de víctimas indemnizadas administrativamente y la clase y el monto de las medidas de reparación integral efectivamente entregadas a las personas víctimas.

### 1. El Centro Regional de Atención y Reparación a Víctimas ubicado en Pitalito

Según el Decreto 1084 de 2015 (Presidencia de la República [PR], 26 de mayo de 2015), “los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) son una estrategia de articulación interinstitucional del nivel nacional y territorial que tiene como objetivo atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas del conflicto armado” (p. 49) con el fin de facilitarles el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral. En cuanto a la apertura de los centros en todo el país, el mencionado decreto dispone que se implementarán en forma gradual en los municipios con una cantidad importante de víctimas, “teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada territorio” (p. 49), radicando en cabeza de la Uariv la responsabilidad de poner en marcha y coordinar su funcionamiento, para lo cual la faculta para suscribir convenios con los entes territoriales.

Fue así cómo, dentro de este marco normativo, el día 13 junio de 2015 —es decir, después de cuatro años de entrar en vigencia la Ley 1448—, con una inversión total de \$ 1 016 943 982

—de los cuales la Uariv aportó \$769919000 y la administración municipal de Pitalito, \$163036000—, se dio apertura al CRAV en este municipio para brindar atención a las víctimas de la zona sur del Huila. El centro cuenta con un área aproximada de 600 m<sup>2</sup>, donde se hallan dispuestos 20 módulos de atención a usuarios, 7 oficinas para los servicios de atención especial psicosocial o toma de declaración y espacios complementarios, como una ludoteca, un auditorio, una enfermería y una sala de juntas.

El centro tiene a disposición de las víctimas del conflicto de la zona sur del departamento del Huila las siguientes ofertas:

**i) Oferta Uariv:** está compuesta por: un gerente, 5 orientadores, un enlace de asistencia, un enlace de reparación, un notificador, un acogedor y un personal de vigilancia (I. S. Adarmes, comunicación personal, 11 de mayo de 2017).

Según la Uariv (2015a), esta oferta funciona de la siguiente manera:

Los orientadores son las personas que brindan la atención inicial a las víctimas y les dan información relacionada con: ayuda humanitaria; estado de valoración; orientación y remisión para la exención del servicio militar; servicios de la unidad; aplicación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (Paari); recepción y entrega de respuestas a peticiones, quejas y reclamos (PQR); recepción de documentación; solicitud de trámites de novedades y actualizaciones de registro RUV; solicitudes de atención humanitaria para hechos diferentes a desplazamiento; reparación administrativa, y retorno y reubicación (pp. 23-24).

Asimismo, estas personas son las encargadas de recibir las solicitudes de atención humanitaria e identificación de necesidades, y, de acuerdo con ello, realizan el agendamiento para la realización de Paari (pp. 23-24).

El enlace de asistencia es el encargado de elaborar el plan asistencia con el fin de identificar la conformación actual de los hogares y las carencias en medidas de asistencia. Además, brinda orientación sobre el acceso a las medidas de asistencia relacionada con entidades responsables y oferta disponible (p. 387).

El enlace de reparación es el encargado de la elaboración, en conjunto con la víctima, del Paari, específicamente en el momento de reparación; la formalización del proceso de retorno y reubicación; la entrega de la carta de dignificación; la entrega de la carta de indemnización, y el asesoramiento del programa de acompañamiento a la inversión de los recursos de la indemnización (p. 386-387). Los enlaces de reparación “son una figura clave en el proceso de implementación. Se trata de profesionales [...] capacitados para acoger y escuchar a las víctimas; orientarlas en su proceso de definición del plan individual de reparación” (Portilla & Correa, 2015, p. 25).

Es importante resaltar que, en materia de reparación integral, la función del centro, y específicamente del enlace de reparación, se ciñe a las enunciadas en el párrafo anterior, de manera que las decisiones en cuanto a si se concede o no el derecho, así como las condiciones en cuanto a clase, monto y tiempo de entrega de las medidas de reparación, las toma directamente la Uariv a nivel central en la ciudad Bogotá, de acuerdo con los criterios

de priorización en el acceso a las medidas de reparación previstas en el Decreto 1084 de 2015 y en la Resolución 090 de 2015.

**ii) Oferta del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Snariv):** de este sistema hacen parte las entidades del estado “del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas” (CR, 10 de junio de 2011, art. 159), entre ellas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación.

Así, el CRAV de Pitalito cuenta con la presencia de: el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); la Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud); la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria (Supersolidaria); la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones); el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); la Defensoría del Pueblo, y el Ejército Nacional.

**iii) Oferta de alcaldía municipal:** esta oferta es generada por los gobiernos locales para la población de su influencia. En ese orden de ideas, la oferta de alcaldía municipal pone a disposición del centro cuatro funcionarios, a saber: un coordinador municipal; un apoyo jurídico, información sobre vivienda para adulto mayor, una persona de servicios generales y cafetería.

En total, el CRAV de Pitalito cuenta con una planta de 25 personas distribuidas así: Uariv, 13, Snariv, 8, y municipio, 4, con lo cual, con



corte a mayo de 2016, el centro registró un total de 48 928 atenciones con un total de 38 636 víctimas (Uariv, 2016a, p. 56).

Por otra parte, para el resto de municipios de la zona sur del Huila que no cuentan con un Crarv en su localidad, el Decreto 1084 de 2015 dispone que les corresponde a las entidades territoriales adoptar estrategias complementarias que permitan la cobertura en materia de atención a la población víctima de esos lugares. En razón de ello, de manera articulada, la Uariv y las administraciones locales han dispuesto en todas las alcaldías de los municipios de la zona sur del Huila una oficina para atender a las víctimas de sus jurisdicciones denominada “enlace de víctimas”.

Los enlaces municipales de atención a víctimas atienden aspectos muy básicos; esencialmente, su trabajo consiste en recibir a las personas, brindarles información y, de acuerdo con sus necesidades, remitirlas al CRAV de Pitalito para que sean atendidas, ya que solo el centro de Pitalito tiene las herramientas completas de la oferta estatal para atender a la población víctima. Los enlaces municipales funcionan a través de una herramienta denominada Vivanto, a través de la cual consolidan toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del Snariv.

Sin embargo, esta estrategia de atención complementaria, cuyo funcionamiento requiere la coordinación de la Uariv con los propios municipios, ha presentado dificultades en su aplicación. Problemas burocráticos y de coordinación han hecho que la atención a las víctimas no sea constante. La estrategia funciona de la siguiente manera: al municipio le corresponde brindar la logística y contratar

a la persona encargada de tal oficina, y la Uariv debe autorizarle a esta persona el uso de las claves para acceder a la herramienta Vivanto, con lo cual, siempre que por alguna razón el encargado de la dependencia —que es una sola persona— deja el cargo, la atención a las víctimas se suspende hasta que el municipio contrate a otra persona y esta sea autorizada para el acceso a las aplicaciones tecnológicas que maneja la Uariv, proceso en el que generalmente trascurre demasiado tiempo (A. M. Guevara, comunicación personal, 9 de mayo de 2017).

## **Procedimiento para acceder a las Medidas de Reparación Integral**

Según la Ley 1448 de 2011, una vez la víctima sea incluida en el RUV, accederá a las medidas de reparación integral “dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante” (CR, 10 de junio de 2011, art. 25). Sin embargo, la inclusión en el registro no significa que de manera inmediata la víctima va a recibir las medidas de reparación. En la práctica, lo que ocurre es que, en la notificación del acto administrativo en el que se les comunica a las víctimas su inclusión en el RUV, se les indica que las medidas de reparación a las que tienen derecho se les entregarán cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Así las cosas, el primer paso en la ruta con miras a acceder a las medidas de reparación integral previstas en la norma es solicitar la inscripción en el RUV. Para ello, el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 dispone que las personas deben presentar una declaración de los hechos

ante las oficinas del Ministerio Público —en Pitalito se hace en la Personería— dentro de un término de cuatro años a partir de la entrada en vigencia de la ley “para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley”. La persona que se considere víctima deberá diligenciar el Formulario Único de Declaración (FUD), el cual es “obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público”.

La ruta individual de reparación se concreta con la elaboración del Paari momento de reparación. “Una vez que la Uariv comprueba la disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso de reparación, se comunica, usualmente por teléfono, con la víctima” (Portilla & Correa, 2015, p. 26). En aquella comunicación, se le informa a la víctima que su proceso de reparación ha sido priorizado y se cita para la elaboración del Paari momento de reparación. Este se elabora de manera conjunta entre la víctima y el enlace de reparación, a fin de determinar e identificar los “intereses y necesidades respecto a las medidas de reparación integral a las que tiene derecho la víctima de manera diferencial de acuerdo al hecho victimizante y los daños causados, para la remisión oportuna a la oferta institucional responsable de garantizarlas” (Uariv, 2015a, p. 684).

La elaboración del Paari momento de reparación concluye cuando se le informa a la víctima que la Uariv “pondrá en marcha las acciones estratégicas necesarias para avanzar en la materialización de las medidas de reparación bajo su responsabilidad (...) y la gestión

respectiva ante las entidades que tengan la competencia” (Uariv, 2015a, p. 699), para lo cual la Uariv continuará en contacto con ella. Es decir, con la elaboración del Paari no se concreta nada en cuanto a monto y clase de las medidas de reparación integral ni tampoco en cuanto a tiempos para su materialización.

De manera que “no están claros los criterios que emplea la Uariv para determinar cuáles de las víctimas valoradas pueden recibir reparación y en qué momento, por lo que la víctima es obligada a esperar un tiempo indeterminado” (Portilla & Correa, 2015, p. 25). Así, las víctimas, pese a haber realizado todo el proceso de la ruta individual de reparación y, como consecuencia de ello, ser titulares del derecho a la reparación integral como derecho adquirido, deben seguir esperando indefinidamente para recibir efectivamente las medidas de reparación integral en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Bajo este panorama, a continuación, se presenta la información estadística que refleja la clase y el monto de las medidas de reparación integral efectivamente proporcionadas a las víctimas del conflicto en los municipios de la zona sur del departamento del Huila.

## 1. Indemnización administrativa

Consiste en una prestación dineraria cuya finalidad es compensar económicamente los daños causados a las víctimas del conflicto armado interno. Según el Decreto 1084, la administración de los recursos destinados a la indemnización administrativa radica en cabeza de la Uariv, a la que le corresponde, además, determinar la estimación de la indemnización, para lo que debe tener en

cuenta “la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima desde un enfoque diferencial” y considerar como límite los siguientes montos: por homicidio, desaparición forzada, secuestro y lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta 40 SMMLV; por lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura o tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual y reclutamiento forzado de menores, hasta 30 SMMLV, y por desplazamiento forzado, hasta 17 SMMLV (PR, 26 de mayo de 2015, art. 2.2.7.3.4).

Sin embargo, a juzgar por las cifras, los resultados en la ejecución de esta medida son desalentadores. En la tabla 2 se evidencia que desde la entrada en vigencia de la Ley 1448, con corte al 30 de septiembre de 2017, la Uariv ha realizado en total 5029 indemnizaciones por un valor global de \$ 76 954 222 348, lo cual quiere decir que, a casi siete años de

vigencia de la Ley 1148, de las 64 170 víctimas registradas en nueve municipios del sur del departamento del Huila, solo 5029 han sido indemnizadas administrativamente. En otras palabras, solo el 8% de las víctimas de estos municipios han recibido pago por concepto de indemnización por vía administrativa.

En la tabla 2 se presentan las cifras de las indemnizaciones administrativas efectivamente entregadas a las víctimas del conflicto residentes en cada uno de los municipios objeto de estudio.

Según estas cifras, el rezago en la entrega de la indemnización es evidente, más si se tiene en cuenta que la vigencia de la Ley 1448 tiene una duración de diez años, la cual se cumple en el año 2021 (CR, 10 de junio de 2011, art. 208).

Al respecto, es importante tener en cuenta que, según el Decreto 1084 de 2015, para la solicitud de la indemnización las personas deben estar previamente inscritas en el RUV y que solo se

**Tabla 2.** Indemnizaciones administrativas por municipio estudiado

Municipio	Víctimas registradas*	Número de giros**	Porcentaje de víctimas indemnizadas	Valor total**
Acevedo	6802	285	4%	\$ 1 459 811 634
Isnos	6001	396	7%	\$ 2 447 792 943
Oporapa	1767	78	4%	\$ 488 624 384
Palestina	2175	222	10%	\$ 1 160 022 223
Pitalito	32 299	3122	10%	\$ 19 334 721 355
Saladoblanco	2337	77	3%	\$ 356 800 288
San Agustín	4972	385	8%	\$ 2 205 011 625
Suaza	4803	146	3%	\$ 667 429 152
Timaná	2987	318	11%	\$ 1 560 654 665
<b>Total</b>	<b>64 143</b>	<b>5029</b>	<b>8%</b>	<b>\$ 76 954 222 348</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** \* RUV y \*\* Dirección de Reparaciones de la Uariv

requiere completar un formulario dispuesto por la Uariv, sin que exista un término legal para el pago de esta medida de reparación. De acuerdo con el citado decreto, la entrega de la indemnización no depende del orden en que sea formulada la solicitud, sino que se deben atender los principios de gradualidad, progresividad, reparación efectiva, grado de vulnerabilidad, priorización y sostenibilidad fiscal. Ahora bien, con fundamento en estos principios, se expidieron las resoluciones 0223 de 2013 y 0090 de 2015, a través de las cuales se estableció la ruta de priorización para la entrega de la indemnización.

No obstante lo anterior, la Resolución 0090 de 2015 dispone que en caso de que el número de víctimas priorizadas supere la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Dirección de Reparaciones de la Uariv, se indemnizarán tantas víctimas como el presupuesto lo permita y el resto quedará en lista de espera para el año siguiente. Es decir, pese a la extensa normatividad y a que se diseñó una ruta de priorización para dar prelación a casos que así lo requieren, “no son claros ni los pasos ni los tiempos que debe cumplir una persona desplazada para acceder a la indemnización administrativa, ni el ritmo ni las condiciones bajo las cuáles se va a indemnizar” (CCC, 28 de abril de 2017, p. 62).

Esta Sala Especial le ADVIERTE al Director de la Uariv que [...] la magnitud del esfuerzo presupuestal para indemnizar a las personas desplazadas justifica que esta obligación se satisfaga de manera progresiva y siguiendo criterios de priorización. No obstante, esto no implica que estas personas se encuentren en una completa incertidumbre acerca de si van a recibir

esos recursos, en qué plazo aproximado y siguiendo qué orden. (p. 64).

Así las cosas, el prolongado e incierto tiempo que tienen que esperar las víctimas para recibir el pago de la indemnización, el no tener certeza de si se tiene el derecho o no y cuándo o en qué orden lo van a recibir efectivamente son los temas que más han generado molestias entre las víctimas. Estas molestias se ven reflejadas en el desbordado número de derechos de petición, recursos y acciones de tutela que diariamente se interponen en contra de la Uariv. Solo entre los años 2015 y 2016 se interpusieron en contra de la Uariv 1 382 676 peticiones y 304 405 acciones de tutela (Uariv, 2016b, p. 3).

### **1.1 Programa de Acompañamiento a la Inversión**

La Ley 1448 dispuso la implementación de un programa a través del cual se brinda asesoría para la inversión de los recursos que se reciban a título de indemnización administrativa, a fin de que las víctimas puedan iniciar o retomar proyectos productivos, cuyos pilares son 1) la formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas; 2) la creación o el fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos; 3) la adquisición o el mejoramiento de vivienda nueva o usada, y 4) la adquisición de inmuebles rurales (CR, 10 de junio de 2011, art. 134).

En consecuencia, al realizar la construcción de la asesoría al derecho a la reparación integral, la Uariv da a la víctima la orientación sobre la inversión adecuada de los recursos de la indemnización, la cual le brindará herramientas para su proyecto de vida en el momento de recibir la indemnización, esto como estrategia del programa de acompañamiento para la

**Tabla 3.** Talleres de educación financiera por municipio estudiado

Municipio	Número de personas
Isnos	58
Pitalito	935
<b>Total</b>	<b>993</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** Dirección de Reparaciones de la Uariv

inversión adecuada de los recursos (Uariv, 2015b).

Dentro del programa de acompañamiento a la inversión adecuada de recursos provenientes de la indemnización, se crearon talleres de educación financiera. Su objeto es aunar esfuerzos para implementar un programa de educación financiera dirigido a las víctimas del conflicto armado interno en el que se adquieren conocimientos y se desarrollan capacidades para multiplicar los recursos que se reciben (Uariv, 2015b).

La tabla 3 refleja que, con corte a 2017, solo en 2 de los 10 municipios objeto de análisis se han desarrollado talleres de educación financiera, pese a que en los municipios objeto de estudio 6038 personas manifestaron su voluntad de acogerse a los programas que en desarrollo del programa de acompañamiento a la inversión adecuada de recursos provenientes de la indemnización se lleven a cabo.

## 2. Medidas de restitución

La restitución es considerada el componente más importante de la reparación integral, ya que a través de ella se materializa palpablemente el fin esencial de las medidas de

reparación, que es el restablecimiento de los derechos de quienes han sufrido el crimen atroz del desplazamiento forzado.

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011 (CR, 10 de junio de 2011), la restitución, como medida de reparación, busca siempre que sea posible restablecer a la víctima a la situación en que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos y, en este sentido, se direcciona hacia el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva transformadora.

Dentro de esta medida, la ley prevé: restitución de tierras (art. 72); restitución en materia de vivienda (art. 123); restitución en materia de créditos y pasivos (art. 128); garantía de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento; medidas de restitución de empleo rural y urbano, y acceso preferente a la carrera administrativa. Sin embargo, como se explicó en la parte introductoria de este trabajo, las medidas referentes a la restitución de bienes —tierras y vivienda— no fueron tenidas en cuenta en esta investigación, con lo cual, en este punto, se analizará lo relacionado con la garantía de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento.

### 2.1 Retornos o reubicaciones

El retorno o la reubicación hace parte de las medidas de restitución. Esta medida está dirigida necesariamente a víctimas del desplazamiento forzado. Según la Uariv (2015b), esta medida consiste en

el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social



de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral. (p. 3)

El decreto 1084 de 2015 (PR, 26 de mayo de 2015) reglamenta la medida de restitución bajo las figuras de *retorno* y *reubicación*. Por un lado, el retorno se precisa como el proceso por “el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente” (art. 2.2.6.5.8.1). En tanto, la reubicación “es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir” (art. 2.2.6.5.8.2).

Es oportuno tener en cuenta que el 77 % de las víctimas en los municipios objeto de estudio son desplazadas. En este punto se destaca el municipio de Acevedo, donde, de las 6802

víctimas registradas, 5834 son víctimas de desplazamiento forzado, lo cual equivale a un porcentaje aproximado del 85 %. En el resto de los municipios que hacen parte del presente análisis, igualmente, los porcentajes están cercanos al 80 %.

No obstante lo anterior, las cifras en materia de retornos o reubicaciones en estos municipios no han avanzado de la mejor manera. Conforme se presenta en la tabla 4, desde el año 2012, con corte a septiembre de 2017, 2414 hogares han iniciado acompañamiento en el proceso de retorno o reubicación en el sur del departamento del Huila.

Por lo que muestran las cifras, el avance que ha tenido esta medida es mínimo. Según el RUV, 36 610 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado en los 10 municipios del sur del Huila, lo cual, al ser contrastado con los datos reflejados en la tabla 4, muestra que aproximadamente solo el 7 % de este

**Tabla 4.** Retornos o reubicaciones por municipio estudiado

Municipio	Víctimas de desplazamiento*	Retornos o reubicaciones**	Porcentaje de víctimas R/R
Acevedo	7383	80	1 %
Elías	132	3	2 %
Isnos	5834	99	2 %
Oporapa	1699	28	2 %
Palestina	1071	35	3 %
Pitalito	9481	1910	20 %
Saladoblanco	1756	23	1 %
San Agustín	5550	118	2 %
Suaza	2342	58	2 %
Timaná	1362	60	4 %
<b>Total</b>	<b>36 610</b>	<b>2414</b>	<b>7 %</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte a 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** \* RUV y \*\* Dirección de Reparaciones de la Uariv

grupo de víctimas está en proceso de retorno o reubicación a su lugar de origen.

Una de las posibles causas por las que esta medida no ha tenido avances radica en que su ejecución requiere del “trabajo conjunto con las entidades del Snariv, especialmente de los municipios expulsos y receptores” (Uariv, 2015b, p. 3), es decir, no es una medida que ejecuta directamente la Uariv, sino que requiere de un trabajo conjunto entre las entidades que conforman el Snariv, con lo cual su ejecución depende de muchas variables que en muchos casos son ajenas a la Uariv.

### 3. Medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción dispuestas en la Ley 1448 de 2011 contribuyen a restablecer la dignidad de las víctimas y a proporcionar y mitigar el dolor difundiendo la verdad de lo sucedido. Para este fin, la ley establece un amplio catálogo de medidas, advirtiendo que las allí enunciadas no son taxativas, sino que se pueden adicionar otras, para lo cual es menester tener en cuenta la participación de las víctimas, así como el principio de enfoque diferencial.

Sin embargo, en la ruta de la reparación individual dispuesta para la población de los municipios objeto de la presente investigación, solo se han desarrollado las siguientes medidas: 1) cartas de dignificación y reconocimiento en las que el Estado lamenta y rechaza lo ocurrido y les manifiesta a las víctimas su decisión de acompañar su proceso de reparación y 2) acompañamiento psicosocial en la entrega de cadáveres.

A continuación, se analiza puntualmente cada una de tales medidas.

#### 3.1 Cartas de dignificación

Hace referencia a la comunicación mediante la que el Estado da a la persona el “reconocimiento de la condición de víctima y de exaltación de la dignidad, nombre y honor de la persona ante la comunidad y ofensor” (PR, 20 de diciembre de 2011, art. 171).

Este mensaje es entregado a las víctimas actualmente durante la elaboración de la entrevista de caracterización en el momento de reparación (Uariv, 2015b). No obstante, tal como lo refleja la tabla 5, con corte a septiembre de 2017, solo se han entregado en total 7036 mensajes estatales de reconocimiento y dignificación en los municipios objeto del presente estudio.

A la sazón, si la carta de dignificación es el instrumento a través del cual el Estado le da a la persona el reconocimiento de su condición de víctima, y si además por medio de él se exalta su dignidad, nombre y honor ante la comunidad y el ofensor, esto quiere decir que solo al 11 % de las víctimas del sur del Huila se les ha 1) reconocido en su condición de víctima y 2) se les ha exaltado en su dignidad, nombre y honor ante la comunidad y el ofensor.

Según de Greiff (s. f.), la ventaja de este tipo de medidas es que 1) son una manera de mostrar respeto por las personas, 2) a través de ellas se expresa reconocimiento por el daño sufrido y 3) representan bajo costo (p. 435), por lo que llama poderosamente la atención que una medida de carácter simbólico como esta, que material y presupuestalmente implica muy poco esfuerzo para el Estado, tenga tan pocos avances.

**Tabla 5.** Cartas de dignificación por municipio estudiado

Municipio	Víctimas registradas*	Número de cartas**	Porcentaje de víctimas dignificadas
Acevedo	6802	365	5 %
Elías	399	24	6 %
Isnos	6001	473	8 %
Oporapa	1767	110	6 %
Palestina	2175	198	9 %
Pitalito	32 299	4674	14 %
Saladoblanco	2337	93	4 %
San Agustín	4972	480	10 %
Suaza	4803	310	6 %
Timaná	2987	309	10 %
<b>Total</b>	<b>64 542</b>	<b>7036</b>	<b>11 %</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** \* RUV y \*\* Dirección de Reparaciones de la Uariv

### 3.2 Acompañamiento psicosocial en la entrega de cadáveres

A través de esta medida se reconoce que la entrega de restos se constituye en un momento de gran importancia para los familiares de las víctimas directas, en donde se expone su sufrimiento y se inicia su proceso de duelo.

Esta medida, componente del grupo de medidas de satisfacción, está “orientada a proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las familias, resignificando el sufrimiento y dignificando la memoria de las víctimas directas” (Uariv, 2016d). Está dirigida a las víctimas indirectas de homicidio y desaparición forzada, es decir, a los familiares de quienes han sufrido directamente la violación. En los municipios relacionados en la investigación existen 2024 víctimas directas de estos hechos victimizantes, lo que quiere decir que existe un número importante de potenciales destinatarios de este programa.

Sin embargo, desde el año 2014, con corte a 30 de septiembre de 2017, se han acompañado solo ocho procesos de entrega de cuerpos de víctimas de desaparición forzada y homicidio en todo el departamento del Huila. Pitalito es el único municipio de los que trata el presente estudio en ser sujeto de esta medida de reparación, con dos casos (Uariv, 2015b).

Ante las desafortunadas cifras, es importante anotar que el proceso de acompañamiento psicosocial en la entrega de restos es llevado a cabo en coordinación con el Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional e inicia una vez que esta dependencia remite la solicitud de apoyo a la Uariv. Asimismo, el acompañamiento de la diligencia judicial se efectúa desde el Procedimiento Estándar para la Entrega Real o Simbólica de Cadáveres, de la Fiscalía General de la Nación, y con los

lineamientos psicosociales de la Unidad para las Víctimas (Uariv, 2015b).

#### 4. Medidas de rehabilitación

En materia de medidas de rehabilitación, la Ley 1448 le ordena al Gobierno la implementación de un programa de rehabilitación que incluya medidas individuales y colectivas dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. En tal sentido, dentro de esta medida de reparación, en el sur del Huila se han ejecutado tres programas: 1) el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi), 2) la Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Grupal (ERE-G) y 3) la Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Individual (ERE-I).

#### 4.1 Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi)

El Papsivi es el componente más importante del paquete de medidas de rehabilitación. Este programa comprende “actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias [...] para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante” (PR, 26 de mayo de 2015, art.2.2.7.5.2).

La tabla 6 muestra el desarrollo de este programa por municipio. Con corte a 25 de agosto de 2016, se ha remitido un total de 6417 personas de los municipios objeto del presente estudio al Papsivi. Las cifras revelan que del

**Tabla 6.** Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi) por municipio estudiado

Municipio	Víctimas registradas*	Cantidad de atenciones**	Porcentaje de atenciones
Acevedo	6802	431	6 %
Elías	399	25	6 %
Isnos	6001	394	7 %
Oporapa	1767	115	7 %
Palestina	2175	248	11 %
Pitalito	32 299	4090	13 %
Saladoblanco	2337	176	8 %
San Agustín	4972	356	7 %
Suaza	4803	244	5 %
Timaná	2987	248	8 %
<b>Total</b>	<b>64 542</b>	<b>6417</b>	<b>10 %</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** \* RUV y \*\* Dirección de Reparaciones de la Uariv

total de víctimas registradas en los municipios objeto de la presente investigación —64 542—, cerca de un 10% han accedido a este programa, lo cual indica un nivel de cobertura bajo, similar a las otras medidas analizadas.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1084 de 2015, las entidades territoriales son las responsables de la ejecución directa de este programa. Asimismo, se debe tener presente que el Papsivi empezó a ejecutarse solo hasta el año 2014, con evidente retraso, si se tiene en cuenta que la ley concedió un plazo de seis meses a partir de su expedición para la creación de este programa.

También es importante resaltar que, para acceder a este programa, existen dos vías: 1) las víctimas interesadas pueden solicitarlo directamente a través de los Crarv y 2) en la realización del Paari se hace una caracterización con el fin de identificar las víctimas que pueden requerir acompañamiento psicosocial o atención en salud física (Uariv, 2015b).

De acuerdo con lo anterior, el potencial de víctimas que pueden acceder a esta medida de reparación no está definido, ya que depende, por una parte, de que exista la necesidad, que puede ser de orden físico o psicológico, y por otra parte, de que exista la voluntad de la persona en acogerse al programa.

#### 4.1.1 Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Grupal (ERE-G)

Esta estrategia está dirigida a la atenuación del sufrimiento de las víctimas. El programa se desarrolla mediante nueve encuentros grupales en los cuales se llevan a cabo ejercicios que ayudan a las víctimas a superar los traumas que les han dejado las violaciones de derechos a que

**Tabla 7.** Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Grupal (ERE-G) por municipio estudiado

Municipio	Cantidad de atenciones
Acevedo	14
Elías	10
Isnos	17
Oporapa	13
Palestina	11
Pitalito	125
Saladoblanco	14
San Agustín	42
Suaza	168
Timaná	34
<b>Total</b>	<b>448</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** Dirección de Reparaciones de la Uariv

han sido sometidas. Esta estrategia se brinda como contribución al proceso de reparación integral de las víctimas, para posibilitar el fortalecimiento de los recursos de las personas que han sobrevivido a las violaciones de los derechos humanos (Uariv, 2014, p. 3).

Con corte a septiembre de 2017, se han atendido 448 personas por medio de la ERE-G en el Huila. En la tabla 7 se muestra la información por municipio:

#### 4.1.2 Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Individual (ERE-I)

Por último, se analiza la ERE-I, la cual forma parte del Papsivi. Esta estrategia se desarrolla en las instalaciones del CRAV por medio de encuentros, a solicitud de las víctimas que los



**Tabla 8.** Estrategia de Recuperación Emocional Individual (ERE-I) por municipio estudiado

Municipio	Cantidad
Acevedo	1
Elías	-
Isnos	11
Oporapa	-
Palestina	1
Pitalito	471
Saladoblanco	4
San Agustín	9
Suaza	1
Timaná	11
<b>Total</b>	<b>509</b>

**Nota:** las cifras refieren el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 con corte al 30 de septiembre de 2017.

**Fuente:** Dirección de Reparaciones de la Uariv

requieran, “en los que se genera un espacio de confianza, seguridad y solidaridad entre los participantes, buscando fomentar la recuperación, la construcción de significados, la autorregulación emocional y la representación del sufrimiento” (Uariv, 2017, p. 3).

Según la Dirección de Reparaciones de la Uariv, con corte a septiembre de 2017, se han atendido en total 579 personas por medio de la ERE-I. La tabla 8 detalla el número de víctimas beneficiadas por esta medida por municipio.

## Problemas en la ejecución de la política de reparación individual

Una de las explicaciones del poco avance en la ejecución de la política de reparación, especialmente en el tema de indemnizaciones

por vía administrativa, radica en un cálculo errado del número de víctimas del conflicto que realmente había en Colombia. El programa de reparaciones fue proyectado con base en datos que reposaban en los registros de la oficina de Acción Social de la Presidencia —entidad que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1448 era la encargada de atender a la población afectada por la violencia—, bajo un estimado de 4,5 millones de víctimas; sin embargo, a febrero de 2018, existen 8,6 millones de víctimas inscritas en el RUV, es decir que el número de víctimas real casi duplica el inicialmente proyectado (Uariv, 2016c, p. 43). Esta situación conllevó a que el presupuesto asignado para atender el pago de indemnizaciones administrativas, de 6,3 billones de pesos, se quedara corto (Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, 1.º de diciembre de 2011, p. 46).

El problema presupuestal se acentuó debido a que en la proyección del presupuesto para atender el pago de indemnizaciones inicialmente no se proyectó indemnizar a víctimas de desplazamiento forzado. Sin embargo, mediante sentencia C-462 de 2013, la Corte Constitucional declaró que los subsidios y otras ayudas que se entregaban a víctimas de desplazamiento eran adicionales a la indemnización, y, en consecuencia, tales subsidios no se podían descontar del monto correspondiente a la indemnización administrativa. Esta situación obligó a la Uariv a hacer una redistribución del presupuesto “entre víctimas de desplazamiento forzado y víctimas de otros hechos” (Uariv, 2016c, p. 44), por lo que se redujo aún más el presupuesto destinado para atender el pago por concepto de indemnización administrativa.

En el tema puntual de la demora en el pago de la indemnización por vía administrativa, se encontró que desde el diseño de la política pública no se estableció un plan gradual de fechas para el pago de indemnizaciones que atendiera a los intereses de las víctimas y que guardara relación con los tiempos de entrega de las otras medidas de reparación, a fin de que coadyuvara a la integralidad de la reparación. Esta situación trajo como consecuencia el inconformismo por parte de las víctimas, evidenciado en el elevado número de derechos de petición interpuestos —solo entre los años 2015 y 2016 se recibieron 1 382 676 derechos de petición y 304 405 acciones de tutela—. El atraso en la respuesta a las peticiones trajo consigo un mayor número de acciones de tutela. Esta problemática obligó —según reconoce expresamente la Uariv— a desatender la ruta administrativa de reparaciones para centrarse en tramitar oportunamente las tutelas (Uariv, 2016c, p. 5).

Otro problema detectado que obstaculiza la ejecución de las medidas de reparación, específicamente de las no pecuniarias, consiste en que su cumplimiento requiere la actuación coordinada de las entidades del Snariv, y, aunque si bien la Uariv es la encargada de coordinar el sistema, su labor depende de la oferta institucional disponible de las entidades que intervienen en cada zona, de manera que la ejecución de tales medidas de reparación depende de muchas variables, que en muchos casos son ajenas a la Uariv.

## Conclusiones

El derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos en el marco de procesos de justicia

transicional, al igual que ocurre en el campo de los derechos humanos convencional, comprende las siguientes medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. No obstante lo anterior, la diferencia del concepto en uno u otro contexto se da en el efecto reparador que se puede obtener con cada una de tales medidas. En contextos de transición, el grado de obtención del efecto reparador es sustancialmente menor frente al que se logra en el contexto de los derechos humanos tradicional, por lo cual el derecho a la reparación integral en contextos de transición hacia la paz y la reconciliación, por las características propias de este sistema, posee unos estándares y principios propios que lo distancian del mismo derecho que se otorga con fundamento en normas convencionales de DD.HH.

Lo anterior permite colegir que las medidas de reparación integral previstas en la Ley 1448 de 2011 —restitución, indemnización por vía administrativa, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, material, moral y simbólica— representan un gran avance en materia de reconocimiento de derechos a las víctimas del conflicto armado colombiano.

Sin embargo, pese al gran avance en materia de reconocimiento de derechos, la materialización de tales medidas en el contexto particular de los municipios de Pitalito, Acevedo, Elías, Isnos, Oporapa, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Suaza y Timaná, sur del departamento del Huila, presenta grandes retrocesos. Según las estadísticas de la Uariv, los resultados en la aplicación de las medidas de reparación integral en esta zona del país son minúsculos. Por una parte, el porcentaje de beneficiados

con las medidas es menor con relación al número total de víctimas, y, por otra parte, aunque un número relativamente menor de víctimas ha sido beneficiado con parte de ellas, al ser otorgadas de manera aislada y al estar enfocadas al aspecto monetario, se encuentran lejos de ofrecer una verdadera reparación integral transformadora.

Las cifras además permiten observar un precario avance en la aplicación de las medidas de reparación de carácter no monetario. Un hecho muy revelador de esta situación es el que se presenta en el caso específico del mensaje estatal de dignificación. Siendo esta una medida de carácter simbólico, que material y presupuestalmente implica muy poco esfuerzo para el Estado y a través de la cual se exalta la “dignidad, nombre y honor” de las víctimas ante la comunidad y el ofensor, solo el 11 % de estas han sido receptoras de esta medida en el sur del Huila.

Los pocos avances en la aplicación de las medidas de reparación no pecuniarias permiten arribar a dos conclusiones, principalmente: 1) la Uariv no tiene la capacidad operativa para articular y poner en marcha la política de reparación integral a las víctimas y 2) la reparación se ha encaminado preponderantemente hacia la compensación económica.

La indemnización administrativa ha tenido muy poco avance en la zona del territorio objeto de estudio. Ello, pese a que se trata de una medida que se ejecuta directamente por la Uariv y que no requiere la intervención de otros organismos del Snariv. Solo el 8 % de las víctimas de estos municipios han recibido el pago por concepto de indemnización administrativa. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que el pago de la indemnización

no depende de las particularidades de cada una de las víctimas, sino de la disponibilidad presupuestal de acuerdo con los montos establecidos en el Documento Conpes 3712 de 2011. Además, es incierto el tiempo que tienen que esperar las víctimas para recibir el pago de la indemnización.

El no tener certeza acerca de si se tiene o no el derecho a la reparación y de cuándo o en qué orden lo van a recibir efectivamente, así como el no disponer de una ruta para acceder a la indemnización administrativa que les permita a las víctimas tener claridad acerca de las condiciones en las que se va a hacer efectivo su derecho a ser indemnizadas, vulnera su derecho al debido proceso.

Ponderadas todas estas realidades, se puede concluir finalmente que las víctimas del conflicto armado en el sur del Huila no han sido beneficiarias de una verdadera reparación integral transformadora y que, por el contrario, están siendo revictimizadas en virtud del desconocimiento del derecho a la reparación integral y por la violación de otros derechos fundamentales, como el de petición y debido proceso.

## Referencias

- Congreso de la República [CR]. (25 de julio de 2005). Ley de Justicia y Paz [Ley 975 de 2005]. DO: 45.980.
- Congreso de la República [CR]. (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [Ley 1448 de 2011]. DO: 45.980. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

- Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. (1.º de diciembre de 2011). Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011 [Documento Conpes 3712 de 2011].
- Corte Constitucional de Colombia [CCC]. (28 de abril de 2017). Auto 206 de 2017. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202016/Auto%20206%20del%2028%20de%20abril%20de%202017%20Suspensi%C3%B3n.pdf>
- Greiff, P. de. (s. f.). Justicia y reparaciones. En *Justicia transicional: manual para América Latina*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>
- Greiff, P. de. (ed.). (2008). *The handbook of reparations*. Nueva York: Oxford University Press, International Center for Transitional Justice.
- Magarrell, L. (2007). Las reparaciones en la teoría y la práctica. *Teoría y práctica de las reparaciones*. Nueva York: ICTJ. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/publication/teor%C3%ADa-y-pr%C3%A1ctica-de-las-reparaciones>
- Navarrete, A. (2015). *La reparación directa como recurso adecuado para la reparación de violaciones de derechos humanos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (2008). *Diagnóstico Departamento del Huila*. Recuperado de <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadistico-Depto/dd/2003-2008/huila.pdf>
- Portilla, A. & Correa, C. (2015). *Estudio sobre la implementación del Programa de Reparación Individual en Colombia*. Bogotá: ICTJ.
- Presidencia de la República [PR]. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011. DO: 48.280. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4800reglamentarioleyvictimas.pdf>
- Presidencia de la República [PR]. (26 de mayo de 2015). Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación [Decreto 1084 de 2015]. DO: 49.523.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2010). *Huila: análisis de la conflictividad*. Recuperado de [http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220\\_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf](http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220_Analisis%20de%20conflictividad%20Huila%20PDF.pdf)
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2014). *Estrategia de Recuperación Emocional a Nivel Grupal con Adultos —ERE-G—*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/3912-estrategia-de-recuperacion-emocional-nivel-grupal-con-adultos-ereg-v1.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2015a). *Instructivo para la implementación de la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas*. Recuperado de [130](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/instructivoparalaim-</a></p></div><div data-bbox=)

- plementaciondelarutaintegraldeatenciona-sistenciayreparacionalasvictimasv1.pdf
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2015b). *Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones a víctimas del desplazamiento forzado*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/1-protocolo-para-el-acompanamiento-retornos-y-reubicaciones-en-el-marco-de-la-reparacion-integral.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2016a). *IX Informe del Gobierno nacional a las comisiones primeras del Congreso de la República*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ixinformedelgobiernonacionalalcongresoagosto2016.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2016b). *Análisis tutelas y derechos de petición 2016*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/an%C3%A1lisis-tutelas-y-derechos-de-petici%C3%B3n-2016-direcci%C3%B3n-general/16092>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2016c). *Plan de trabajo para superar el atraso a la respuesta de peticiones y acciones de tutela de víctimas que influye en que se altere la protección de las más vulnerables*. Bogotá: autora. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/plandetrabajo-auto206y224de2016.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2016d). *Procedimiento entrega de cadáveres de víctimas de desaparición forzada y homicidio*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/37procedimientoentregadecadaveresdevictimadesdesaparicionforzadayhomicidio3.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [Uariv]. (2017). *Metodología para la Estrategia de Recuperación Emocional Individual*. Recuperado de [http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiaparalaestrategiaderecuperacionemocionalindividualereiv1\\_0.pdf](http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/metodologiaparalaestrategiaderecuperacionemocionalindividualereiv1_0.pdf)
- Uprimny, R. & Saffon, M. (2009). Parte I. Elementos conceptuales y estudios comparados, reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, N. Sánchez y R. Uprimny (eds.), *Reparar en Colombia* (pp. 31-69). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_164.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_164.pdf)